

TRIBUNAL DE DISCIPLINA



Expte.49/15

Mar del Plata, 16 de julio de 2015.-

AUTOS Y VISTOS:

Habiendo sido recibido el presente expediente, analizado el mismo y considerando que, conforme las constancias aquí obrantes, se encuentran en la instancia de proceder a su resolución (cfr. Arts.31 y sptes. Cod. Proc. de la AMB), corresponde en primer lugar determinar si se han acreditado los hechos que fueran referidos en los informes obrante a fs.1/3, respecto del partido programado para el día 12 de Julio de 2015 entre los equipos de SMATA vs. REAL BAÑIL, en cancha de Smata, pertenecientes a la categoría Intermedia, y eventualmente, que pena corresponde aplicar.-

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/3 lucen los informes de los árbitros del encuentro, Anibal Barrera y Ezequiel Lemme, en el que consta que el jugador n°9 del equipo Smata, Sr. Vito Martinelli (carnet 812), fue descalificado “lanzar un golpe un puño (y propinarle, agrega el informe del juez Lemme) al jugador rival n°91, Sr, Ruggeri, luego de cometerle a éste una falta antideportiva” y también se descalificó en el mismo suceso al juzgador n°7 de Real Bañil, Sr. Alix,Agustin, al ingresar a la cancha con intención de agredir al jugador Martinelli siendo retenidos por sus compañeros.

Que el imputado Alix compareció a fs.5 a formular su descargo, y en la declaración manifiesta que estando en el banco de relevos “ingresó al campo de juego...pero que su intención no fue agredir...”, sino que lo hizo “...al advertir la agresión desmedida de Martinelli a Ruggeri...”

Que el imputado Martinelli no ha presentado descargo en el plazo de ley, por lo que atento el estado de la causa corresponde declararlo en rebeldía y pasar a dictar sentencia.

Que el artículo, 105 inc. “g”, del Código de Penas de la CABB contemplan la conducta imputada en el informe referido al jugador Agustín Alix y el art.108 inc.a) del mismo cuerpo normativo contempla la conducta desplegada por el jugador Vito Martinelli, ya que se deduce que de acuerdo al informe del árbitro Lemme que hubo de propinar el “golpe de puño a un jugador rival”.

Que por lo expuesto y constancias de autos, este Tribunal de Disciplina de la Asociación Marplatense de Básquetbol, por mayoría

RESUELVE:

1. Aplicar al jugador AGUSTIN LEANDRO ALIX (DNI 34.883.921), categoría intermedia, del equipo "REAL BAÑIL", la pena de una (1) fecha de suspensión (art. 105 inc. "g" del C. P. de la CABB).
2. Aplicar al jugador VITO MARTINELLI (DNI 27.416.812), categoría intermedia, del equipo "SMATA", la pena de siete (7) fecha de suspensión (art. 108 inc. "a" del C. P. de la CABB).
3. Regístrese, notifíquese y oportunamente, archívese